



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

SAN ANTONIO OESTE, 5 de abril de 2018.

VISTO la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que desde el año 2000 el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha mantenido una política pesquera respecto de la especie calamar (*Illex argentinus*), cuyos objetivos primordiales son el aprovechamiento integral del recurso hasta el máximo nivel compatible con su explotación sustentable, por parte de buques poteros de bandera nacional.

Que dicha política de explotación debe ser sostenida en el largo plazo, ya que constituye una importante contribución a la preservación de las fuentes de trabajo a bordo de los buques pesqueros y en tierra.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha considerado que la explotación sustentable de la pesquería de calamar resulta compatible con una cantidad de buques poteros que ha decrecido en los últimos años, y, asimismo, ha orientado la política de explotación a conservar una flota potera cercana al promedio de buques poteros que operaron en las últimas dos décadas.

Que en la actualidad, la Autoridad de Aplicación registra alrededor de OCHENTA (80) buques poteros con permiso de pesca vigente, de los cuales algunos se encuentran próximos a la finalización de su plazo de vigencia.

Que la disminución de las unidades dedicadas a la captura de la especie calamar se aparta de los objetivos de la política pesquera fijada por este Consejo, y significa un recorte del universo de embarcaciones que mengua la competencia de la flota específica.

Que a fin de fortalecer el cumplimiento de los objetivos de política pesquera fijados por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, resulta oportuno contemplar la posibilidad de renovar la vigencia de los permisos de pesca de los buques poteros incorporados a la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

matrícula nacional.

Que el aprovechamiento integral de la especie calamar (*Illex argentinus*) es un objetivo de la presente, razón por la cual se estima conveniente establecer un porcentaje mínimo de reprocesamiento en tierra de la captura.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO en virtud del artículo 26 y de los incisos a), d) y f) del artículo 9° de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a los titulares de permisos de pesca de los buques poteros incorporados a la matrícula nacional en el marco de los proyectos aprobados para la explotación exclusiva de la especie calamar (*Illex argentinus*), a solicitar su renovación sujeto al cumplimiento de los requisitos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La solicitud prevista en el artículo 1° abarca los buques de los proyectos encuadrados en el artículo 26, incisos 1) y 2) de la Ley N° 24.922.

ARTÍCULO 3°.- La presentación de la solicitud de renovación del permiso de pesca deberá realizarse por escrito ante la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA, del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en la Mesa de Entradas sita en Avenida Paseo Colón N° 982, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el plazo de SESENTA (60) días corridos previos a la fecha de vencimiento del permiso de pesca.

ARTÍCULO 4°.- Los interesados, en la renovación del permiso de pesca deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser propietario del buque potero de matrícula nacional con permiso de pesca a renovar y



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

presentar el certificado de matrícula correspondiente.

b) Ser propietario, o integrante de un grupo empresario propietario, de una planta industrial de procesamiento en tierra con personal debidamente registrado, en el caso de encuadrarse en el inciso 2) del artículo 26 de la Ley N° 24.922.

c) Haber suscripto un convenio con el titular de una planta industrial de procesamiento en tierra con personal debidamente registrado, con vigencia a partir de la temporada de calamar próxima inmediata a la solicitud, en el caso de encuadrarse en el inciso 1) del artículo 26 de la Ley 24.922.

d) Presentar: 1) la certificación de la planta por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), 2) la certificación pertinente de la Provincia y/o de la Municipalidad según corresponda, 3) la documentación que acredite el registro del personal afectado al proyecto y el cumplimiento de los aportes previsionales y de la seguridad social correspondientes, y 4) la conformidad de la persona integrante del mismo grupo empresario que fuere su titular, en su caso.

e) Acreditar el pago del arancel que se establece en el artículo 6° de la presente resolución.

f) Presentar con carácter de declaración jurada la información y documentación descrita en los ANEXOS I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente resolución, según corresponda.

g) La presentación y toda la documentación adjunta deberá ser firmada por el presentante en todas sus fojas.

h) La presentación deberá contener un compromiso de reprocesamiento en tierra no inferior al DIEZ POR CIENTO (10 %) del total de las capturas.

i) Presentar la declaración jurada prevista en el artículo 27 bis de la Ley 24.922.

j) Acreditar el cumplimiento de los compromisos del proyecto pesquero original y del pago de las sanciones por infracciones a la Ley 24.922.

ARTÍCULO 5°.- Las presentaciones que a la finalización del tiempo fijado en el artículo 3° no



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

hayan cumplido con la totalidad de los requisitos enumerados en el artículo precedente, serán desestimadas.

ARTÍCULO 6º.- La presentación de la solicitud está sujeta al previo pago de un arancel, que para el período 2018 se fija en PESOS UN MILLON CINCUENTA MIL (\$ 1.050.000) por cada buque cuyo permiso se requiere renovar. Anualmente se establecerá el monto de este arancel.

El arancel deberá ser ingresado en la Cuenta del FO.NA.PE., Cuenta Corriente – Pesos - N° 5336817 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, denominada "MAGP-5200/363-APEEA FONAPE-RECF13", CBU 0110599520000053368175.

ARTÍCULO 7º.- La presentación del proyecto no generará derecho alguno a favor del presentante.

ARTÍCULO 8º.- La Autoridad de Aplicación verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución por cada interesado. A efectos de determinar la duración de los permisos de pesca la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 calificará individualmente a cada buque nominado en las presentaciones que cumplen con dichos requisitos, de conformidad con los parámetros establecidos en el ANEXO V-a o ANEXO V-b, según corresponda, de la presente resolución. Una vez calificadas las presentaciones, serán remitidas a consideración del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTÍCULO 9º.- Vigencia del permiso de pesca. El plazo de vigencia del permiso de pesca se computará a partir de la fecha de vencimiento de su permiso anterior.

ARTÍCULO 10.- Incumplimiento de compromisos. El incumplimiento de los compromisos asumidos en las presentaciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24.922 modificada por su similar N° 25.470. El incumplimiento del reprocesamiento en tierra del porcentaje de la captura comprometido en la presentación en dos temporadas consecutivas o alternadas, será considerado falta grave y causal de caducidad del permiso de pesca.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ARTÍCULO 11.- Los titulares de permisos de pesca emitidos en el marco de la presente resolución que, durante la vigencia de dichos permisos, varíen su condición del inciso 1) al inciso 2) del artículo 26 de la Ley N° 24.922, podrán solicitar al CONSEJO FEDERAL PESQUERO la extensión del plazo otorgado al correspondiente permiso de pesca de conformidad con las pautas previstas en la presente. A tal fin se elaborará un nuevo informe de evaluación, descontando la parte proporcional de la vigencia del permiso de pesca.

ARTÍCULO 12.- Los titulares de permisos de pesca encuadrados en el artículo 26, inciso 1), de la Ley N° 24.922, deberán informar anualmente a la Autoridad de Aplicación los establecimientos en los que cumplirán los compromisos de reprocesamiento, presentación que deberá ser acompañada de las certificaciones pertinentes mencionadas en el artículo 4º, inciso b) de la presente resolución.

ARTICULO 13.- El titular de un permiso de pesca de un buque potero que, durante la vigencia del mismo, decida incorporar en su reemplazo un buque nuevo construido en astilleros nacionales, tendrá derecho a incorporarlo y obtendrá un permiso de pesca de la máxima duración contemplada en la presente resolución.

ARTÍCULO 14.- Disposición transitoria. El plazo fijado en el artículo 3º para las presentaciones correspondientes a permisos de pesca con vencimiento hasta el 31/12/18 podrán efectuarse hasta el 31 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 3/2018



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO I

1. DATOS DE LA PERSONA QUE NO CONFORMA GRUPO EMPRESARIO:

Nombre:

Domicilio (localidad y provincia):

C.U.I.T. N°:

Antigüedad en el sector pesquero:

Cantidad de buques poteros de su propiedad o de los que es armadora por más de dos años, al momento de la presentación:

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos completos, sin que se haya omitido o falseado dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma, aclaración, tipo y número de Documento

2. DOCUMENTACION A PRESENTAR:

- a) Copia de los estatutos de la sociedad debidamente actualizados y certificados.
- b) Copia certificada del acta de asamblea de la cual surja la nómina actualizada de los integrantes de los órganos de administración y control.
- c) Copia certificada de su inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- d) Certificación de libre deuda fiscal y previsional expedida por contador público nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- e) Certificación de habilitación de la planta expedida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).
- f) Certificación de habilitación de la planta expedida por la autoridad provincial y/o municipal.
- g) Certificado de matrícula de cada buque propuesto en original o copia certificada.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO II.

1. GRUPO EMPRESARIO: INFORMACIÓN EN EL CASO DE SOCIEDAD INTEGRANTE DE UN GRUPO EMPRESARIO: (Debe completarse un formulario por cada sociedad del grupo)

Sociedades del grupo:

Sociedad (nombre):

C.U.I.T. N°:

Domicilio (localidad y provincia):

ACCIONISTAS	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL

Total: 100%

Cantidad de buques poteros de propiedad de las empresas que forman parte del grupo empresario, o de los buques poteros de los que dichas empresas son locatarias al momento de la presentación:

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos completos, sin que se haya omitido o falseado dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma, aclaración, tipo y número de Documento del representante

2. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

- a) Copia de los estatutos de la sociedad debidamente actualizados y certificados.
- b) Copia certificada del acta de asamblea de la cual surja la nomina actualizada de los integrantes de los órganos de administración y control.
- c) Copia certificada de su inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- d) Certificación expedida por contador público nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que acredite libre deuda fiscal y previsional del presentante.
- e) Certificación expedida por contador publico nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que acredite la vinculación entre las empresas del grupo empresario.
- f) Certificación de habilitación de la planta expedida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).
- g) Certificación de habilitación de la planta expedida por la autoridad provincial y/o municipal, según corresponda.
- h) Certificado de matrícula, o Plano y Memoria Técnica –suscriptos por el presentante para los buques a incorporar a la matrícula-, de cada buque propuesto.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO III

DATOS Y DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PESQUERA:

- a) Puerto base.
- b) Estudio de factibilidad técnico-económico.
- c) Estructura y destino de la producción.
- d) Establecimientos y plantas de procesamiento en tierra de propiedad de la empresa o grupo empresario, debiendo adjuntar copia autenticada del título de propiedad de las plantas en tierra, en el caso de presentarse por el inciso 2) del artículo 26 de la ley N° 24.922.
- e) Planta industrial en tierra habilitada por el SENASA donde se efectuara la descarga y el reprocesamiento comprometido en su proyecto, en el caso de presentarse por el inciso 1) del artículo 26 de la ley N° 24.922.
- f) Compromisos de tripulación argentina y porcentaje a reprocesar en plantas en tierra.

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos completos, sin que se haya omitido o falseado dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma, aclaración, tipo y número de Documento del representante



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO IV

DECLARACIÓN JURADA.

Declaro bajo juramento que la presentante del proyecto:

- a) No es armadora ni propietaria de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley 24.922;*
- b) Carece de relación jurídica, económica o de beneficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 19.550, con personas físicas o jurídicas propietarias y/o armadoras de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley 24.922;*
- c) Carece de relación jurídica, económica o de beneficio con personas físicas o jurídicas, propietarios y/o armadoras, de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley 24.922.*

Lugar y fecha:

Firma, aclaración, tipo y número de Documento del representante



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO V-a

Artículo 26, inciso 1), de la Ley 24.922

ITEM	CONDICION	PUNTOS
Tripulación Argentina		
	100%	40
	menor al 100 % y mayor o igual al 95 %	30
	menor al 95 % y mayor o igual al 90 %	20
	menor al 90 % y mayor o igual al 85 %	15
	menor al 85 % y mayor o igual al 80 %	10
	menor al 80 % y mayor o igual al 75 %	5
Antigüedad del buque	Hasta 10 años	20
	Mayor a 10 años y hasta 15 años	15
	Mayor a 15 años y hasta 20 años	10
	Mayor a 20 años y hasta 25 años	8
	Mayor a 25 años y hasta 30 años	5
	Mayor a 30 años	2
Procesamiento en tierra		
	Mayor al 20 %	20
	Menor o igual al 20 % y mayor a 10%	10
	10%	5
Origen de la construcción		
	Nacional	20
	Extranjera	0

Puntaje	Años de vigencia de permiso
91 a 100	10
81 a 90	9
71 a 80	8
61 a 70	7
51 a 60	6
41 a 50	5
31 a 40	4
22 a 30	3



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO V-b

Artículo 26, inciso 2), de la Ley 24.922

ITEM	CONDICION	PUNTOS
Tripulación Argentina		
	100%	40
	menor al 100 % y mayor o igual al 95 %	30
	menor al 95 % y mayor o igual al 90 %	20
	menor al 90 % y mayor o igual al 85 %	15
	menor al 85 % y mayor o igual al 80 %	10
	menor al 80 % y mayor o igual al 75 %	5
Antigüedad del buque	Hasta 10 años	20
	Mayor a 10 años y hasta 15 años	15
	Mayor a 15 años y hasta 20 años	10
	Mayor a 20 años y hasta 25 años	8
	Mayor a 25 años y hasta 30 años	5
	Mayor a 30 años	2
Procesamiento en tierra		
	Mayor al 20 %	20
	Menor o igual al 20 % y mayor a 10%	10
	10%	5
Origen de la construcción		
	Nacional	20
	Extranjera	0

Puntaje	Años de vigencia de permiso
96-100	30
91-95	28
86-90	26
81-85	24
76-80	22
71-75	20
66-70	18
56-65	16
51-55	14
46-50	12
41-45	10
36-40	8
31-35	6
26-30	4
22-26	3